

# MINISTERIO DE HACIENDA 1 2 NOV 2018 TOTALMENTE TRAMITADO

**DOCUMENTO OFICIAL** 

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

**RECIBO** 

RECEPCION  DEPART JURIDICO  DEP.T.R. Y REGISTRO  DEPART. CONTABILIDAD  SUB. DEP. C. CENTRAL  SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	RAL
DEPART JURIDICO  DEP.T.R. Y REGISTRO  DEPART. CONTABILIDAD  SUB. DEP. C. CENTRAL  SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C. C. CENTAS	
JURIDICO  DEP.T.R. Y REGISTRO  DEPART. CONTABILIDAD  SUB. DEP. C. CENTRAL  SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C.P.Y	
REGISTRO  DEPART. CONTABILIDAD  SUB. DEP. C. CENTRAL  SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C.P.Y	
SUB. DEP. C. CUENTAS  SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C.P.Y	
SUB. DEP. E. CUENTAS  SUB. DEP. C.P.Y	
SUB. DEP. C.P.Y	
C.P.Y	
BIENES NAC:	
DEPART.	
AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUT	
DEDUC. DCTO.	

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 3 4 8

1

**SANTIAGO, 12 NOV 2018** 

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 618 y N° 619, del 12 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

#### DECRETO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,7400	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,7038	
Petróleo Diesel <b>(en UTM/m³)</b>	0,3040	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,5365	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,8152	

2° APLÍCANSE a contar del día 15 de noviembre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 15 de noviembre de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7400	6,7400
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7038	6,7038
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,3040	1,8040
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,5365	1,9365
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,8152	2,7452

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

MINIS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda





6 1 9 C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

1 2 NOV. 2018 Santiago,

MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2º de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2018-11-15 Pr	ecios de referen	cia	P.	arámetr	os	Ponderador
Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	п	m	5	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	360.333,4	379.298,3	398.263,2	11	6	10	0.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	376.176,3	395.975,1	415.773.8	50	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	405.501,3	426.843,5	448.185,6	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	229.636,2	241.722,3	253.808,4	20	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.

CRETARIO JOSE VENEGAS MALUENDA Omisión Naciona SEGRETARIO EJECUTIVO

Comisión Nacional de Energía

Sr. Ministro de Energia, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.

Archivo C.N.E. c/anexo.

#### INFORME DE PRECIOS DE REFERENCIA

#### INFORME DE PRECIOS DE REFERENCIA

La Ley Nº 20.765 (la Ley) señala que los precios de referencia intermedios de los combustibles gasolina automotriz, petróleo diésel y gas licuado de petróleo de uso vehicular, se determinarán considerando como base el precio del petróleo crudo representativo de un mercado internacional relevante, un diferencial de refinación y los demás costos e impuestos necesarios para representar el valor del respectivo derivado puesto en Chile.

La fuente de información para precios FOB e indicadores de flete de estos combustibles corresponde al servicio informativo de la empresa Argus Media Inc. y del informativo Shipping Intelligence Weekly de la empresa Clarksons Research Services Limited.

# 1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COMPONENTE ASOCIADO AL PRECIO DEL PETRÓLEO CRUDO REPRESENTATIVO DE UN MERCADO INTERNACIONAL RELEVANTE

Para efectos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley, la Comisión considerará como petróleo crudo representativo de un mercado relevante al petróleo crudo Brent <sup>1</sup>, puesto en la Costa del Golfo de Estados Unidos. Este cálculo considera el costo del flete marítimo en base a la tarifa Worldscale entre los puertos Sullom Voe y Houston, indexado por la ruta UKC - US Gulf contenida en Argus Freight.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley, el valor del petróleo crudo representativo de un mercado internacional relevante a utilizar en la determinación del precio de referencia intermedio de los combustibles, corresponderá al promedio ponderado móvil de los precios promedio semanales del petróleo crudo del referido mercado internacional, en el período comprendido entre "n" semanas hacia atrás, contadas desde la semana respectiva, y "m" meses hacia adelante considerando precios en los mercados de futuros.

Respecto del componente asociado al crudo relevante Brent, esta Comisión a partir de la publicación del Decreto N° 1.790 que modificó el reglamento del MEPCO considera para las gasolinas automotrices 93 octanos y 97 octanos la vigencia de parámetros a partir de la vigencia del 11 de diciembre de 2014. Los valores de los parámetros "n" y "m", son los siguientes<sup>2,3</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Petróleo Brent:, Fuente: Argus Media Inc. Futuros Petróleo Petróleo Brent: Lst/Ch, Fuente: www.theice.com.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver valores históricos en Anexo Nº2

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> No se incluye al gas natural comprimido en atención a que no es un commodity.

Cuadro Nº 1
PARAMETROS "n", "m" Y VIGENCIA

COMBUSTIBLE	Parámetro "n"	Fecha Vigencia	Parámetro "m"	Fecha Vigencia
Gasolina Automotriz 93 Octanos	11	2018-11-15	6	2014-08-07
Gasolina Automotriz 97 Octanos	50	2018-10-18	6	2014-08-07
Petróleo Diésel	8	2017-01-19	3	2014-12-25
Gas Licuado de Petróleo	20	2018-09-27	6	2014-08-07

Respecto al promedio ponderado móvil, la Ley señala que se calculará aplicando a los precios de mercados de futuros un porcentaje que esté entre 0% y 50%, y aplicando a los demás precios el porcentaje remanente, hasta enterar el 100%. Para esta semana de fijación el ponderador aplicado a los mercados de futuro del crudo Brent aplicado para la componente del crudo Brent que promedia las "n" semanas hacía atrás son los siguientes:

Cuadro Nº 2
PONDERADORES DE CRUDO

COMBUSTIBLE	Ponderador Crudo: Futuros	Ponderador Crudo: Histórico
Gasolina Automotriz 93 Octanos	0.0%	100.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	30.0%	70.0%
Petróleo Diésel	20.0%	80.0%
Gas Licuado de Petróleo	30.0%	70.0%

De acuerdo a lo señalado en la Ley y en el Reglamento, el valor del petróleo crudo representativo de un mercado internacional relevante corresponderá al promedio ponderado móvil de:

- a) Los precios promedio semanales del petróleo crudo del referido mercado internacional, expresados en pesos por metro cúbico, considerando el período de "n" semanas hacia atrás, contadas desde la semana respectiva. Se entenderá por precios promedio semanales al promedio de los precios diarios del referido petróleo crudo dentro de una semana, multiplicado por el promedio simple del dólar observado de la misma semana; y
- b) Los precios promedio semanales, expresados en pesos por metro cúbico, considerando el período de "m" meses hacia adelante de los precios de cierre diarios de los mercados de futuros del crudo, observados en la semana anterior a la semana de cálculo, multiplicado por el promedio simple del dólar observado de esa misma semana."

Esta Comisión determina que la componente asociada al literal a) y b) anteriores son los siguientes:

Cuadro Nº 3 COMPONENTES DE CRUDO

COMBUSTIBLE	Componente Histórica Crudo \$/m3	Componente Futuro Crudo
Gasolina Automotriz 93 Octanos	345.093,95	323.214,16
Gasolina Automotriz 97 Octanos	297.288,68	323.214,16
Petróleo Diésel	347.593,15	322.527,13
Gas Licuado de Petróleo	329.106,02	323.214,16

### 1.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COMPONENTE ASOCIADO AL DIFERENCIAL DE REFINACIÓN

De acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 2º de la Ley Nº 20.765, en la determinación de los precios de referencia se considerará un diferencial de refinación, que corresponderá al que "se extraiga del promedio móvil de los precios promedio semanales de los respectivos combustibles, en el período comprendido por "s" semanas hacia atrás contadas desde la semana respectiva". Cada diferencial semanal se calcula como la diferencia entre el promedio de la semana de los precios FOB<sup>4</sup> que determinan el precio de paridad de cada combustible y el promedio del petróleo crudo del mercado relevante para la misma semana. El diferencial de refinación de las gasolinas automotrices al que hace mención la Ley, y de acuerdo a lo consultado a los importadores y productores locales según el artículo 3° bis del reglamento, se determina para las gasolinas de 93 y 97 octanos RON.

En conformidad con lo establecido en la Ley N° 20765 modificada por la Ley N° 20.794 y al reglamento N° 1.790 modificatorio del Decreto N° 1.119, ambos de 2014, el parámetro "s" aplicable a los combustibles gasolinas automotrices 93 octanos y 97 octanos tiene vigencia a partir de la vigencia del 11 de diciembre de 2014. Para los combustibles petróleo diesel y gas licuado el parámetro "s" es el que se señala a continuación.

Cuadro N° 4
PARAMETRO "s" Y VIGENCIA

COMBUSTIBLE	Parámetro "s"	Fecha Vigencia
Gasolina Automotriz 93 Octanos	10	2018-11-08
Gasolina Automotriz 97 Octanos	104	2017-09-07
Petróleo Diesel	4	2015-10-29
Gas Licuado de Petróleo	36	2018-05-31

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento, el diferencial de refinación se expresa en pesos por metro cúbico y para ello el diferencial de refinación de una semana se convertirá a pesos multiplicándolo por el promedio simple del dólar observado en dicha

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para el GLP, el precio FOB en el mercado de referencia de la Costa del Golfo se obtiene adicionando al marcador Mont Belvieu un factor de arbitraje respecto del precio marcador de ARA, en Europa.

semana. De acuerdo a lo anterior, los diferenciales de refinación a considerar para cada combustible incluido en la Ley son los siguientes:

Cuadro Nº 5
DIFERENCIALES PROMEDIOS MÓVILES

COMBUSTIBLE	Diferencial Actual \$/m3	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	5.504,21	
Gasolina Automotriz 97 Octanos	64.843,32	
Petróleo Diésel	60.620,12	
Gas Licuado de Petróleo	-154.759,67	

### 1.3. DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA INTERMEDIO, INFERIOR Y SUPERIOR

De acuerdo a lo señalado en la Ley y a los valores determinados en el punto 1.1. para el componente asociado al crudo Brent y en el punto 1.2 para el componente del diferencial de refinación y considerando, además, los ajustes por calidad<sup>5</sup> y demás costos e impuestos necesarios<sup>6</sup>, esta Comisión ha determinado los siguientes precios de referencia intermedios para los combustibles incluidos en la Ley Nº 20.765 para la semana de vigencia que se está calculando:

Cuadro Nº 6
RESUMEN DE COMPONENTES PARA
PRECIOS DE REFERENCIA INTERMEDIOS

Combustible	Crudo: Componente Histórica, \$/m3 A	Crudo: Componente Mercados de Futuro, \$/m3 B	Componente Asociada al Crudo \$/m3 A*(1-f)%+B*f%	Diferencial de Refinación, \$/m3	Precio Base para Referencia Intermedia, \$/m3	Precio Referencia Intermedio, \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	345.093,95	323.214,16	345.093,95	5.504,21	350.598,16	379.298,3
Gasolina Automotriz 97 Octanos	297.288,68	323.214,16	305.066,33	64.843,32	369.909,65	395.975,1
Petróleo Diésel	347.593,15	322.527,13	342.579,95	60.620,12	403.200,07	426.843,5
Gas Licuado de Petróleo	329.106,02	323.214,16	327.338,46	-154.759,67	172.578,79	241.722,3

f: ponderador de futuros

De acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 2° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, los precios de referencia superior o inferior para un determinado

<sup>5</sup>, los ajustes por calidad de gasolina 93 octanos (azufre, octanaje y presión de vapor) y diesel (cetano) se basan en el estudio encargado por esta Comisión: "Revisión de metodología de determinación de precio de paridad de combustibles derivados del petróleo", South Cone Group, 2013. En el caso de la gasolina 97 octanos los ajustes son determinados por la CNE en base a la metodología establecida en el estudio citado y al criterio técnico de la CNE

<sup>6</sup> Flete, seguro marítimo, mermas, derechos de aduana, costos de descarga y almacenamiento entre otros., estos costos fueron actualizados en base al estudio encargado por esta Comisión: "Revisión de metodología de determinación de precio de paridad de combustibles derivados del petróleo". South Cone Group, 2013.

combustible no podrán diferir de un cinco por ciento del precio de referencia intermedio calculado, de esta forma los precios de referencia superior e inferior serán los resultantes de la aplicación del factor 1,05 y 0,95 respectivamente, se restringirán al primer decimal, redondeándolo. En consecuencia, los precios de referencia Inferior, Intermedio y Superior, determinados por esta Comisión, son los indicados a continuación para cada uno de los combustibles señalados en la Ley.

Cuadro Nº 7
PRECIOS DE REFERENCIA INTERMEDIO,
SUPERIOR E INFERIOR

Vigencia desde:	2018-11-15			
Combustibles	Precio Referencia inferior	Precio Referencia Intermedio	Precio Referencia Superior	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	360.333,4	379.298,3	398.263,2	
Gasolina Automotriz 97 Octanos	376.176,3	395.975,1	415.773,8	
Petróleo Diésel	405.501,3	426.843,5	448.185,6	
Gas Licuado de Petróleo	229.636,2	241.722,3	253.808,4	



#### ANEXO Nº 1

# PROYECCIÓN DE PRECIOS DE PARIDAD Y BANDA DE PRECIOS DE REFERENCIA

Gasolina 93 Octanos	Ref. Inf \$/m3	Ref. Int \$/m3	Ref. Sup \$/m3	Paridad \$/m3
2018-11-15	360.333,4	379.298,3	398.263,2	342.397,8
2018-11-22	355.443,8	374.151,4	392.858,9	328.748,8
2018-11-29	349.929,6	368.346,9	386.764,3	328.670,9
2018-12-06	343.850,3	361.947,7	380.045,1	328.670,9
2018-12-13	338.067,6	355.860,6	373.653,6	328.670,9
2018-12-20	331.971,9	349.444,1	366.916,3	328.670,9
2018-12-27	325.807,9	342.955,7	360.103,4	328.670,9
2019-01-03	320.471,3	337.338,2	354.205,1	328,670,9
2019-01-10	317.173,6	333.867,0	350.560,3	328.670,9
2019-01-17	313.960,4	330.484,6	347.008,8	328.670,9
2019-01-24	312.123,7	328.551,2	344.978,8	328.670,9
2019-01-31	312.232,4	328.665,7	345.099,0	328.670,9

Gasolina 97 Octanos	Ref. Inf \$/m3	Ref. Int \$/m3	Ref. Sup \$/m3	Paridad \$/m3
2018-11-15	376.176,3	395.975,1	415.773,8	361.871,6
2018-11-22	376.624,9	396.447,3	416.269,7	347.337,5
2018-11-29	376.769,0	396.598,9	416.428,9	347.259,7
2018-12-06	376.854,5	396.688,9	416.523,4	347.259,7
2018-12-13	377.094,8	396.941,9	416.789,0	347.259,7
2018-12-20	377.284,1	397.141,1	416.998,2	347.259,7
2018-12-27	377.399,2	397.262,3	417.125,5	347.259,7
2019-01-03	377.323,6	397.182,7	417.041,8	347.259,7
2019-01-10	377.340,6	397.200,6	417.060,6	347.259,7
2019-01-17	377.348,6	397.209,0	417.069,5	347.259,7
2019-01-24	377.513,2	397.382,3	417.251,4	347.259,7
2019-01-31	377.913,3	397.803,4	417.693,6	347.259,7

Petróleo Diésel	Ref. Inf \$/m3	Ref. Int \$/m3	Ref. Sup \$/m3	Paridad \$/m3
2018-11-15	405.501,3	426.843,5	448.185,6	417.271,0
2018-11-22	406.790,5	428.200,6	449.610,6	408.780,5
2018-11-29	406.397,4	427.786,7	449.176,1	408.688,3
2018-12-06	402.833,6	424.035,3	445.237,1	408.688,3
2018-12-13	397.805,5	418.742,6	439.679,8	408.688,3
2018-12-20	394.377,2	415.133,9	435.890,6	408.688,3
2018-12-27	391.395,8	411.995,6	432.595,3	408.688,3
2019-01-03	389.526,8	410.028,2	430.529,6	408.688,3
2019-01-10	389.645,2	410.152,8	430.660,5	408.688,3
2019-01-17	389.645,2	410.152,8	430.660,5	408.688,3
2019-01-24	389.645,2	410.152,8	430.660,5	408.688,3
2019-01-31	389.645,2	410.152,8	430.660,5	408.688,3
2019-01-31	389.645,2	410.152,8	430.660,5	408.688

Gas Licuado de Petróleo	Ref. Inf \$/m3	Ref. Int \$/m3	Ref. Sup \$/m3	Paridad \$/m3
2018-11-15	229.636,2	241.722,3	253.808,4	216.277,4
2018-11-22	228.962,1	241.012,7	253.063,3	209.218,0
2018-11-29	227.349,6	239.315,4	251.281,1	209.171,7
2018-12-06	226.268,4	238.177,2	250.086,1	209.171,7
2018-12-13	225.703,5	237.582,6	249.461,7	209.171,7
2018-12-20	224.786,1	236.617,0	248.447,8	209.171,7
2018-12-27	224.413,9	236.225,1	248.036,4	209.171,7
2019-01-03	224.347,9	236.155,6	247.963,4	209.171,7
2019-01-10	224.242,8	236.045,1	247.847,3	209.171,7
2019-01-17	223.636,8	235.407,2	247.177,5	209.171,7
2019-01-24	222.963,7	234.698,6	246.433,5	209.171,7
2019-01-31	221.844,5	233.520,5	245.196,6	209.171,7

#### ANEXO Nº 2

#### PROMEDIOS SEMANALES DE COMPONENTE HISTÓRICA DEL CRUDO RELEVANTE, DIFERENCIAL DE REFINACION POR COMBUSTIBLE Y DÓLAR

	Gasolina 9	3 octanos	Gasolina 9	7 octanos	Petrólec	o Diésel	-	uado de óleo	
Semana de cálculo	BRENT componente histórica \$/m3	Diferencial de refinación \$/m3	BRENT componente histórica \$/m3	Diferencial de refinación \$/m3	BRENT componente histórica \$/m3	Diferencial de refinación \$/m3	BRENT componente histórica \$/m3	Diferencial de refinación \$/m3	Dólar Observado Promedio \$/US\$
2018-11-05	315.244,55	-14.272,27	315.244,55	6.919,15	315.244,55	70.098,44	315.244,55	-174.884,85	682,69
2018-10-29	336.031,35	-10.602,73	336.031,35	12.606,61	336.031,35	64.272,69	336.031,35	-182.662,60	690,41
2018-10-22	347.666,78	-13.979,60	347.666,78	10.002,06	347.666,78	55.939,98	347.666,78	-192.602,82	683,31
2018-10-15	352.341,93	-5.273,87	352.341,93	19.407,94	352.341,93	52.169,37	352.341,93	-181.214,71	673,36
2018-10-08	365.979,34	3.972,28	365.979,34	37.209,54	365.979,34		365.979,34	-184.864,67	680,81
2018-10-01	365.228,18 352.896,03	14.476,25 18.091,32	365.228,18 352.896,03	42.374,63	365.228,18		365.228,18	-180.024,48	661,06
2018-09-24	345.357.05	19.196.45	345.357.05	41.561,18	352.896,03 345.357.05	15 15-5	352.896,03 345.357,05	-166.953,54 -155.288,98	665,97 679,30
2018-09-10	347.516,91	20.453,35	347.516.91	50.331,28	343.307,03		347.516,91	-153.266,96	690,67
2018-09-03	339.701,26	22.980,94	339.701,26	41.418,38			339.701.26	-149.005,14	686,75
2018-08-27	328.070,06		328.070,06	54.086,52			328.070,06	-147.935,37	664.02
2018-08-20			312.799,98	70.638,46			312.799,98	-140.465,11	665,91
2018-08-13			299.154,72	73.938,90			299.154,72	-133.783,57	660,14
2018-08-06			298.075,51	76.194,44			298.075,51	-132.096,42	644,55
2018-07-30			305.727,33	76.368,47			305.727,33	-143.230,98	641,31
2018-07-23			314.363,41	79.731,62			314.363,41	-149.036,80	654,96
2018-07-16			302.568,35 317.259,22	74.178,24 70.484.86			302.568,35 317.259,22	-149.359,91	654,93
2018-07-02			322.804.69	65.086.85			322.804.69	-153.199,54 -156.483,47	651,98 652,94
2018-06-25			313.333,69	63.687,46			313.333,69	-182.281.96	842,17
2018-06-18			303.415,89	70.772.55			010.000,00	-159.612,98	638,99
2018-06-11			303.005,41	76.840,00				-154.984,90	633.20
2018-06-04			302.446,73	75.333,01				-154.434,72	631,20
2018-05-28			306.238,06	73.886,01		Marine Canting Co.		-150.884,88	627,36
2018-05-21			319.164,05	74.841,53				-162.454,59	628,38
2018-05-14			319.348,33	70.781,73				-163.421,63	627,48
2018-05-07			311.315,08	63.863,64				-165.487,69	628,84
2018-04-30			295.437.36	63.708,18				-148.764,09	613,40
2018-04-16			289.054,72 280.320,42	71.417,53 63.776,57				-150.351,89	600,64
2018-04-09			275.397,22	66.548.49				-150.455,80 -148.615.85	595,22
2018-04-02			260.325,45	68.692.89				-139.061,03	601,57
2018-03-26			267.400,48	69.038,41				-137.414,11	606,28
2018-03-19			265.069,04	68.896,09				-136.566,05	608,31
2018-03-12			249.914.76	49.988,07				-123.638,51	602,86
2018-03-05			253.872,82	39.787,62				-136.811,15	600,32
2018-02-26			251.129,16	53.270,60					591,75
2018-02-19			249.714,73	51.815,15					594,56
2018-02-12			241.768,70	47.017,28					597,95
2018-01-29			253.515,65 264.116,30	54.092,74 63.317,54					600,57
2018-01-22			272.616.43	54.864.01					602,37
2018-01-15			271.322.89	49.088.56					604,89
2018-01-08			273.808,52	39.648.58					607,36
2018-01-01			267.661,56	39.824,05					608,27
2017-12-25			266.146,29	47.532,24					618,24
2017-12-18			260.865,57	35.724,76					624,59
2017-12-11			273.354,59	26.419,78					651,40
2017-12-04			268.896,30	38.891,44					650,83
2017-11-27			265.671,23	42.527,44					639,66
2017-11-13				45.047,80 48.178.56					634,14
2017-11-06				59.332,49			-		631,19
2017-10-30	- The first term of the first			65.442.19					632,15
2017-10-23				84.085,06					630,68
2017-10-16				54.560,58					622,89
2017-10-09				54.509,62					628,47
2017-10-02				53.441,33					634,75
2017-09-25				70.155,56					632,14
2017-09-18				74.547,52					623,78
2017-09-11				109.738,32					623,55
2017-09-04				155.849,04					621,32
2017-08-28				124.164,07					630,17
2017-08-14		-		80.022,65 80.612,22					642,18
2017-08-07		-		92.317,41					646,63

	345.093,95	5.504,21	297.288,68	64,843,32	347.593.15	60.620,12	329.106,02	-154.759,67	
2016-11-14				53.557,04					670,12
2016-11-21				59.460,02					676,97
2016-11-28				59.274,33					675,54
2016-12-05		Marie Caleday (4		60.786.55					664,90
2016-12-12				58.603.26					654,36
2016-12-19				64.369,03					674,11
2016-12-26				75.957.97					672,05
2017-01-02				69.605,21					670,26
2017-01-09				68.687.82					668.26
2017-01-18			<b> </b>	64.210,14					659.69
2017-01-23				54.294.17					653,11
2017-01-30			-	51.887.57					647.03
2017-02-06				53.080,29					644,12
2017-02-23				51,444,83					641,04
2017-02-20			1	51.994.77					642,24
2017-03-00			-	56.331,49			-		648,96
2017-03-13				65.359.98			1		660,16
2017-03-20				65.092,03					685.72
2017-03-27			-	66.911,28			-	-	661,32
2017-04-03			-	77.274,28			<del> </del>		663,54
2017-04-10				91.607.79					659,56
2017-04-17				85.192,27			-		654,29
2017-04-24			-	91.453,65					648.60
2017-03-01			_	83.082.68					658.81
2017-05-08			-	84.683,24					668,81
2017-05-15			-	98.303,92					674.94
2017-05-22				95.216.88					669,95
2017-05-29				88.905.95					670.92
2017-06-05			-	91.415,73					672,86
			-	80.747.28			-		668,53
2017-06-19			-	71.027.24			-		662,60
2017-06-26			-	75.499.68					663.70
2017-07-03			-	72.869,82					662,35
2017-07-10			-	75.456.11					664,35
2017-07-17			-	85.740.09					664.78
2017-07-24			_	91.544,42 83.437.93					655,28
2017-07-31			-	97.471,90					651,74

		BRENT promedio futuros			
	Gasolina 93 octanos US\$/m3	Gasolina 97 octanos US\$/m3	Petróleo Diésel US\$/m3	Gas Licuado de Petróleo US\$/m3	
Parámetro m	6	6	3	6	
2018-11-05	323.214,16	323.214,16	322.527,13	323.214,16	

el Impuesto Específico del GLP de uso vehicular: 1,8863 UTM por metro cúbico. Respecto a la gravedad específica utilizada para convertir el precio de \$/kg a \$/lt. su valor es de 0,518 kg/lt.

Las sanciones a Irán se han visto opacadas por la amenaza de una escalada en la guerra comercial entre Estados Unidos y China. Al respecto, fue relevante el hecho de que el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, amenazara con imponer aún más aranceles a todas las importaciones chinas en diciembre.

Por otra parte, trascendió que Arabia Saudita estaría arrendando petroleros adicionales para poder exportar más crudo a medida que las sanciones de Estados Unidos a Irán deterioran la cantidad de crudo imperante en los mercados. En el mismo sentido, trascendió que el gobierno estadounidense habría otorgado exenciones a las importaciones de crudo iraní a ocho países. Dicha exención permitiría a estos países, incluidos Corea del Sur, Japón e India, comprar algo de crudo de la nación iraní incluso después de la aplicación de sanciones a partir del 4 de noviembre.

En cuanto a los niveles de actividad, los datos reportados por el Ministerio de Energía de Rusia indicaron que dicho país se encuentra produciendo crudo a un ritmo de 11,41 MMbd, lo cual constituye su nivel más alto en 30 años. Desde la OPEP, los niveles de producción de crudo se estarían ubicando en torno a 33,31 MMbd, lo que representa un aumento de 390 Mbd respecto de lo exhibido hace un mes.

En la Tabla N° 2, se presentan las variaciones de los precios de ENAP, y la distribución de éstas en dos componentes: el efecto de la variación del tipo de cambio, por una parte, y el efecto conjunto de las variaciones en los precios internacionales de referencia, el FEPP, MEPCO e impuestos, por la otra:

	os al por Mayor con n Región Metropolit		Componentes	de la Variación Total
Producto	Precio (\$/lt.)	Variación Total (\$/lt.)	Efecto Dólar (\$/lt.)	Precio internacional, MEPCO y otros (\$/lt.)
Gasolina 93	777,9	- 5,8	+ 3,9	- 9,7
Gasolina 97	798,7	- 5,8	+ 4,1	- 9,9
Kerosene	574.7	- 2.5	+ 4.9	-7.4

TABLA Nº 2

(\*) Los precios incluyen tarifa por transporte en oleoducto SONACOL desde Concón a Maipú, de 9,0 \$/lt., la aplicación del FEPP, Impuestos Específicos, MEPCO e IVA.

+ 4.5

+0.9

+ 5.4

En lo ya transcurrido del período de indexación para la próxima semana, los precios de las gasolinas y productos intermedios han experimentado una disminución en el mercado internacional de la Costa del Golfo. Al cierre del presente informe, el Brent ICE se transaba a 72,1 US\$/bbl en la Bolsa Intercontinental de Londres, inferior en 4,1 US\$/bbl al promedio de la semana de referencia para el cálculo.

#### NOTA:

Diesel

Mediante estos informes y su sitio web, ENAP busca solamente aportar antecedentes relevantes para el mercado de los combustibles. Este informe no puede en ningún caso considerarse un documento que determina, fija o define referencias o valores para los precios mayoristas o precios al consumidor final en el mercado chileno, los que son completamente libres, dada su condición de mercado abierto, competitivo y desregulado.

Santiago, 7 de noviembre de 2018

Ver informes de precios históricos

599.5







#### Relaciones Comerciales

#### INFORME SEMANAL DE VARIACIONES DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a la Política Comercial de ENAP, los precios de los productos que se comercializan se determinan a través del precio de paridad de importación utilizando como referencia un mercado cercano, profundo y de gran escala como el de la costa estadounidense del Golfo de México (en adelante, Costa del Golfo). Adicional a esto, se incorpora el costo de flete hasta Chile y otros costos, propios de la actividad de importación de combustibles refinados del petróleo.

Por lo anterior, los precios de ENAP al por mayor corresponden al costo alternativo de la importación de combustibles, propio de un mercado abierto y competitivo como es el mercado mayorista en Chile, sin incluir ni costos ni márgenes de la distribución, a diferencia de los que informa la Comisión Nacional de Energía en su Sistema de Información en Línea de Precios de Combustibles en Estaciones de Servicio.

En la Tabla N° 1 se presentan, para la semana del 8 al 14 de noviembre de 2018, los precios y las variaciones de los combustibles derivados del petróleo de ENAP a distribuidores mayoristas. Estos precios incorporan la disminución en los precios de la gasolina 93, gasolina 97, kerosene y gas licuado, así como el aumento en el diesel, producto de los movimientos registrados en el mercado internacional de la Costa del Golfo, desde el lunes 22 de octubre al viernes 2 de noviembre de 2018, período de referencia para el cálculo. Asimismo, los precios de ENAP y sus variaciones consideran la aplicación de un tipo de cambio contractual promedio de 5 días para sus clientes de 695,16 \$/ USD, mayor en 6,16 \$/USD respecto del aplicado por ENAP para el cálculo de precios de la semana anterior.

TABLA Nº1

Producto	Precio (\$/lt.)	Variación Total (\$/lt.)
Gasolina 93	777,9	- 5,8
Gasolina 97	798,7	- 5,8
Kerosene	574,7	- 2,5
Diesel	599,5	+ 5,4
Precio al por Ma	yor del GLP con Impuestos, en \$	i/lt., en Concón (**)
Gas Licuado de Petróleo	257,3	- 15,8

(\*) Los precios incluyen tarifa por transporte en eleoducto SONACOL desde Concón a Maipú, de 9,0 \$/lt., la aplicación del FEPP, Impuestos Específicos, MEPCO e IVA.

(\*\*) Precio del GLP a granel en Concón, incluye solamente IVA. Para efectos de la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) se ajusta este valor considerando la tarifa por transporte en oleoducto SONACOL desde Concón a Maipú (6,3 \$/lt) y

#### Juan Ortíz

De:

Chamudes, Alejandra (Casa Matriz) <achamudes@enap.cl>

Enviado el:

lunes, 12 de noviembre de 2018 10:36

Para:

Juan Ortíz

Asunto:

**RE: PRECIOS BASE** 

Precios de ventas con impuesto en Maipú

Gasolina 93 Oct RM Gasolina 97 Oct RM \$/m3

736.483

\$/m3

759.024

Diesel Ciudad \$/m3

579.080

Precio GLP VEH Maipú c/impuestos

\$/1

321,327

Precio GLP VEH Maipú c/impuestos

\$/1

354,400

(semana anterior)

atte

Alejandra Chamudes

Directora de Estudios y Análisis Comercial Gerencia de Optimización R&C

**ENAP** 

+56 2 22803163

achamudes@enap.cl

www.enap.cl





C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad

señalado en la Ley Nº 20.765.

Santiago, 1 2 NOV. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Nacional de Energía

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley Nº 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	2018-11-15		
Combustible	Precio de paridad \$/m3		
Sasolina Automotriz 93 Octanos	342.397,8		
Gasolina Automotriz 97 Octanos	361.871,6		
Petróleo Diésel	417.271,0		
Gas Licuado de Petróleo	216.277,4		

Saluda atentamente a Ud.,

ECRETARIO mision Nacion OSE VENEGAS MALUENDA ECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Nacional de Energía

TRIBUCION:

Sr. Ministro de Energia, c/anexo. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo

Archivo C.N.E. c/anexo.

# INFORME DE PRECIOS DE PARIDAD PARA EL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

#### 1. ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, modificada por la Ley Nº 20.794, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO), en adelante e indistintamente "La Ley", el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía (CNE), debe fijar los precios de paridad de los combustibles derivados del petróleo que contempla dicho cuerpo legal. Los nuevos precios de paridad entrarán en vigencia en la fecha establecida en el respectivo decreto.

Según lo establecido en la Ley, para los efectos de la operación del MEPCO, se entenderá por precio de paridad de importación la cotización promedio, durante el número de semanas que se establezca mediante decreto del Ministerio de Hacienda y previo informe de la Comisión Nacional de Energía, de los combustibles gasolina automotriz¹, petróleo diésel y gas licuado de petróleo y para calidades similares a las vigentes en Chile, incluidos los costos de transporte, seguros y otros, cuando corresponda. El referido decreto, solamente podrá determinar un número de semanas entre uno y cuatro, y tendrá una vigencia mínima de cuatro semanas. Para estos efectos, para cada combustible se considerará un mercado internacional relevante o un promedio de dos mercados internacionales relevantes.

#### 1.1 NÚMERO DE SEMANAS PARA ESTABLECER EL PRECIO DE PARIDAD

De acuerdo al artículo 2º de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, el precio de paridad de cada combustible será fijado semanalmente por el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. El precio de paridad de cada combustible entrará en vigencia al jueves siguiente a la publicación del Decreto N° 1.790, publicado en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 2014, que modificó el reglamento del MEPCO, dictado mediante decreto supremo N°1.119 de julio de 2014, (ambos del Ministerio de Hacienda). En el reglamento y su modificación se establece que los precios de paridad se determinarán considerando los precios promedio observados las dos semanas inmediatamente anteriores o en las semanas que se determinen por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión, y regirá a partir del día jueves siguiente. Con fecha 3 de octubre de 2016, mediante Decreto Supremo N° 332 del Ministerio de Hacienda, se estableció que el número de semanas para calcular el precio

¹ La Ley N° 20.794 indica que "tratándose de la gasolina automotriz, la expresión "combustible" o "combustibles" se entenderá referida a cada una de las gasolinas, independientemente de su octanaje"

de paridad de importación para la gasolina automotriz, será de dos semanas a partir del 6 de octubre de 2016.

En consecuencia, a partir de dicho Decreto, para los combustibles gasolina automotriz 93 octanos y gasolina automotriz 97 octanos, el número de semanas para establecer el precio de paridad será de dos semanas. Para los combustibles petróleo diesel y gas licuado de petróleo, el número de semanas para establecer el precio de paridad se mantendrá en dos.

### 2. COMBUSTIBLES SUJETOS A CÁLCULO DE PRECIO DE PARIDAD DE ACUERDO A LA LEY

Según lo enunciado en el inciso 7 del artículo 2° de la Ley Nº 20.765, se debe calcular el precio de paridad de importación de los siguientes combustibles:

- Gasolina Automotriz: esta categoría comprende toda gasolina sin plomo, susceptible de ser utilizada en vehículos motorizados terrestres que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. En este combustible se considerarán los grados de 93 octanos RON² y 97 octanos RON³, de acuerdo a lo descrito en el primer párrafo del capítulo 3 siguiente.
- Petróleo Diésel<sup>4,5</sup>: esta categoría comprende el petróleo diésel en todos sus grados.
- Gas Licuado Petróleo de uso vehicular (GLP)<sup>6</sup>: esta categoría comprende al gas licuado que se utiliza en vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general.

La fuente de información para precios FOB e indicadores de flete de estos combustibles corresponde al servicio informativo de la empresa Argus Media Inc.<sup>7</sup> y al informativo Shipping Intelligence Weekly de la empresa Clarkson Research Services Limited<sup>8,9</sup>.

Debido a las diferencias de calidades entre los mercados señalados y las normas vigentes en Chile para los combustibles citados en la Ley, se consideró un ajuste por

Productos marcadores de combustibles

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Costa del Golfo EE.UU. (USGC) : Gasoline 87 conv USGC, Fuente: Argus Media Inc.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Costa del Golfo EE.UU. (USGC) : Gasoline 93 conv USGC, Fuente: Argus Media Inc.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Costa del Golfo EE.UU. (USGC) : Diesel 62 10ppm USGC cargo fob, Fuente: Argus Media Inc.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> A contar de la vigencia del 29/9/16, por discontinuidad del marcador ULSD 61, este se reemplaza por el marcador ULSD 62, según lo informado el 26 de septiembre de 2016 por ArgusMedia Inc..

Costa del Golfo EE.UU. (USGC) : Propane Mt Belvieu Non-LST (Non-LDH) month 1, Fuente: Argus Media Inc.

<sup>7</sup> Clean USGC/Carib-UKCM 38kt WS, Fuente: Argus Media Inc.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Regional Bunker Markets en puerto Cristóbal de los combustibles MGO y 380cs. Además del barco de tamaño 59,000m³ de LPG Market. Fuente: Shipping Intelligence Weekly.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De acuerdo a lo informado por Shipping Intelligence Weekly en su reporte N°1.070 de 10 de mayo de 2013, por razones de regulación medio ambiental, se reemplazó el combustible MDO por MGO.

calidad en el precio de gasolina (azufre, octanaje y presión de vapor) y en el precio de diesel (cetano), utilizando la metodología aceptada por el mercado internacional, y que se usa normalmente para este tipo de ajustes<sup>10</sup>.

#### 3. MERCADOS RELEVANTES DE LOS COMBUSTIBLES PARA CHILE

Según lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765 "para cada combustible se considerará un mercado internacional relevante o un promedio de dos mercados internacionales relevantes". Para los combustibles petróleo diesel y gas licuado, esta Comisión considera como mercado relevante a la Costa del Golfo de Estados Unidos. Para las gasolinas automotrices el artículo 3° bis del reglamento indica que "los precios de referencia y paridad señalados en los artículos 2° y 3° del presente reglamento, se determinaran para aquellas que tengan un precio representativo en un mercado internacional relevante. La determinación de la existencia de un precio representativo en un mercado internacional relevante será realizada por la Comisión con consulta a los productores e importadores nacionales". Al respecto con fecha 26 de noviembre de 2014 esta Comisión consultó a: i) los importadores nacionales que según los registros de importación realizaron internaciones de gasolina automotriz en el período 2013 – 2014: y ii) al productor local, cuales son las gasolinas que tienen un precio representativo en el mercado internacional. Con base a lo informado por las empresas consultadas la CNE estima que las gasolinas que cumplen con tal condición son las denominadas de 87 y 93 octanos (RON+MON)/211 de la Costa del Golfo de EE.UU., gasolinas que son equivalentes a las de 93 y 97 octanos RON que se comercializan en el país.

En el caso del GLP, el precio marcador en Mont Belvieu históricamente ha reflejado el precio de este combustible en la Costa del Golfo de Estados Unidos y los precios observados también se encuentran disponibles en el servicio informativo de la empresa Argus Media Inc.. No obstante lo anterior, el mercado de Mont Belvieu ha estado presentado una divergencia respecto del resto de los otros mercados líquidos y profundos que transan gas licuado, debido a que la producción interna de GLP en Estados Unidos se ha incrementado producto de la explotación del *shale gas* y que existe restricción de infraestructura para su exportación. En consecuencia, se adopta una adecuación metodológica en el precio del mercado relevante en base al arbitraje entre Mont Belvieu con el mercado de ARA (Ámsterdam – Róterdam – Amberes)<sup>12</sup>, procedimiento que actualmente se utiliza como referencia para la comercialización de GLP, cuando corresponde.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La metodología utilizada es en base al estudio encargado por esta Comisión: "Revisión de metodología de determinación de precio de paridad de combustibles derivados del petróleo", South Cone Group, 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> MON: Motor Octane Number; RON: Research Octane Number

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Propane ARA large cargo London close, USD/t, Fuente: Argus Media Inc.

Para la presente semana de vigencia el mercado de referencia utilizado por esta Comisión es:

Cuadro Nº 1
MERCADOS DE REFERENCIA POR COMBUSTIBLE

COMBUSTIBLE	Semana Aplicación
Gasolina Automotriz 93 octanos	Costa Golfo
Gasolina Automotriz 97 octanos	Costa Golfo
Petróleo Diésel	Costa Golfo
Gas Licuado de Petróleo	Costa Golfo

#### 4. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE PARIDAD DE LOS COMBUSTIBLES

Para el presente cálculo, se procesaron los datos de precios FOB<sup>13</sup>, flete marítimo<sup>14</sup>, tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libo y tarifas de almacenamiento, entre otros. El precio de paridad, corresponde al promedio semanal de los valores señalados anteriormente para el número de semanas definidas en el número 1.1 de este informe<sup>15</sup>. A continuación, en la tabla Nº 2, se presentan los períodos de los datos y de la aplicación de los cálculos.

Cuadro № 2 FECHAS DE DATOS DE ORIGEN Y VIGENCIA

Combustible	Fecha Inicio Datos de Origen	Fecha de Fin Datos de Origen	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
Gasolina Automotriz 93 Octanos	2018-11-29	2018-11-09	2018-11-15	2018-11-21
Gasolina Automotriz 97 Octanos	2018-11-29	2018-11-09	2018-11-15	2018-11-21
Petróleo Diésel	2018-11-29	2018-11-09	2018-11-15	2018-11-21
Gas Licuado de Petróleo	2018-11-29	2018-11-09	2018-11-15	2018-11-21

El artículo 2° de la Ley establece que los precios de paridad se expresarán en pesos y se calcularán según se establezca en el Reglamento. Los precios de paridad se convertirán a pesos multiplicándolos por el promedio simple del dólar diario observado, publicado por el Banco Central en el Diario Oficial, en cada semana. Por tanto, y en conformidad a lo

<sup>13</sup> La metodología utilizada es en base al estudio encargado por esta Comisión: "Revisión de metodología de determinación de precio de paridad de combustibles derivados del petroleo", South Cone Group, 2013.

<sup>14</sup> A partir de la vigencia del 8 de febrero de 2018 se actualizó la tarifa World Scale de acuerdo a lo informado por ENAP en carta de fecha 11 de enero de 2018.

<sup>15</sup> En caso de feriados, nacionales o internacionales, se utilizan las cotizaciones efectivamente publicadas en cada semana.

señalado precedentemente, el promedio semanal del dólar observado utilizado para el cálculo de los precios de paridad corresponde a los siguientes valores:

Cuadro N°3: TIPO DE CAMBIO PROMEDIO POR SEMANA

Semana	Dólar Observado Promedio \$/US\$
2018-10-29	690,41
2018-11-05	682,69

Luego, los precios de paridad de importación de los combustibles en pesos por metro cúbico son los siguientes:

Cuadro N°4: PRECIOS DE PARIDAD

Vigencia desde	2018-11-15 Precio de paridad \$/m3	
Combustible		
Gasolina Automotriz 93 Octanos	342.397,8	
Gasolina Automotriz 97 Octanos	361.871,6	
Petróleo Diésel	417.271,0	
Gas Licuado de Petróleo	216.277,4	

YSM/CGG/FCI



#### Coordinación Macroeconómica

#### Precio de los combustibles – 15 al 21 de noviembre de 2018

12 de noviembre, 2018

- Esta semana disminuirá el precio de todos los combustibles en \$5,8 por litro, incluyendo al Diésel que caerá por primera vez luego de 13 semanas consecutivas de alzas.
  - O Si bien el precio FOB del diésel ha disminuido a un ritmo menor que el resto de los combustibles, finalmente su caída se comienza a traspasar a los precios internos, lo que se complementa con un menor tipo de cambio.
  - O Cabe señalar que esta es la 4ta semana consecutiva en que caerán las gasolinas 93 y 95, y la 3era semana consecutiva en que caerá la gasolina 97. Por su parte, el GLP acumulará 5 semanas consecutivas a la baja.

#### Precio de los combustibles a partir del jueves 15 de noviembre

	Precio	Variación semanal	Componente Variable (MEPCO)
Gasolina 93 (\$/lt)	772,1	-5,8	35,6
Gasolina 97 (\$/lt)	792,9	-5,8	33,9
Diésel (\$/lt)	593,7	-5,8	14,6
GLP (\$/lt)	348,6	-5,8	25,8

- Aún quedan caídas de precio significativas por asimilar en el MEPCO. Como se
  observa en el componente variable de la tabla anterior, el MEPCO acumulado supera
  los \$30 por litro para ambas gasolinas, mientras que se ubica en torno a \$15 por litro
  para el diésel. Esto anticipa que, de no mediar variaciones abruptas en el escenario
  internacional, los precios debiesen continuar cayendo durante las próximas semanas.
- Proyecciones: Durante las próximas 3 semanas se proyecta una caída de todos los precios de los combustibles en \$5,8 por litro cada semana. Esta estimación considera un tipo de cambio constante al cierre del día lunes 12 de noviembre (\$685,46), así como los futuros actualizados para el precio FOB de cada combustible.



 En términos de recaudación, esta semana el MEPCO implicará una recaudación adicional por US\$6,63 millones, el mayor monto desde febrero de este año. En todo caso, el efecto acumulado del MEPCO sobre las cuentas fiscales durante 2018 sigue siendo negativo, con un costo fiscal neto en términos de menor recaudación de US\$53,1 millones.

#### Proyección para 3 semanas adicionales

Tabla 1. Variación proyectada para 3 semanas adicionales (\$/lt)

Variación (\$/lt)	Semana 1 (22 nov - 28 nov)	Semana 2 (29 nov - 5 dic)	Semana 3 (6 dic - 12 dic)
Gasolina 93	-5,8	-5,8	-5,8
Gasolina 97	-5,8	-5,8	-5,8
Diésel	-5,8	-5,8	-5,8
GLP	-5,8	-5,8	-5,8

Tabla 2. Precio para 3 semanas adicionales (\$/lt)

Precio (\$/lt)	Semana 1 (22 nov - 28 nov)	Semana 2 (29 nov - 5 dic)	Semana 3 (6 dic - 12 dic)
Gasolina 93	766,3	760,5	754,7
Gasolina 97	787,1	781,3	775,5
Diésel	587,9	582,1	576,3
GLP	342,8	337,0	331,2

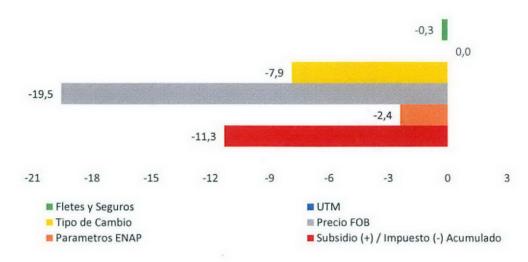
Tabla 3. MEPCO para 3 semanas adicionales (\$/lt)

MEPCO (\$/lt)	Semana 1 (22 nov - 28 nov)	Semana 2 (29 nov - 5 dic)	Semana 3 (6 dic - 12 dic)
Gasolina 93	45,6	46,9	40,1
Gasolina 97	41,7	40,1	33,3
Diésel	14,8	12,4	6,6
GLP	33,1	33,4	27,6

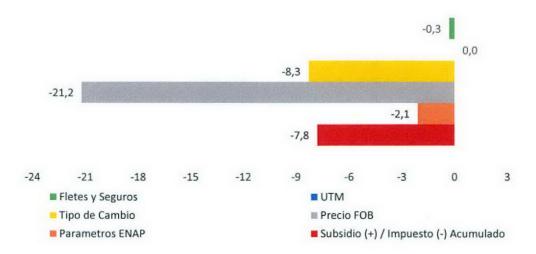


#### Descomposición variación precio de los combustibles (vigencia 15 al 21 de noviembre)

# Variación semanal precio ENAP gasolina 93 por componentes (\$/litro)

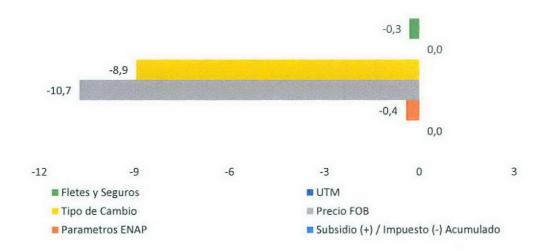


## Variación semanal precio ENAP gasolina 97 por componentes (\$/litro)





# Variación semanal precio ENAP Diesel por componentes (\$/litro)



# Variación semanal precio ENAP GLP por componentes (\$/litro)

